

SERANGELI, Sandro: *Studi sulla revoca del testamento in diritto romano. Contributo alle studio delle forme testamentarie I.* (Giuffrè, Milano, 1982). 276 págs.

En este primer volumen, el a. trata de los actos revocatorios de una voluntad testamentaria, reservando para un segundo volumen el estudio del llamado *testamentum posterius imperfectum*, es decir, del testamento posterior, revocatorio por sí mismo, pero que resulta inválido como tal testamento.

Constituyendo esta monografía el más amplio estudio existente sobre el régimen de los actos revocatorios de la voluntad testamentaria, es a la vez, un notable avance en la investigación de un tema que solemos tratar algo superficialmente, como es el de la antítesis entre declaración testamentaria y documento, tanto en el planteamiento del *ius civile* (cap. 3) como en el del derecho pretorio (cap. 4). Por eso mismo, esta obra resulta también una valiosa aportación para la historia de las formas de testamento, a lo que ya alude al subtítulo del libro. Permítaseme observar, de pasada, que la afirmación del autor, de que en el siglo IV d. C. el testamento de sólo cinco testigos no concedía la *bonorum possessio* (p. 200), no me parece absolutamente segura; antes bien, sigo pensando que la diferencia entre cinco y siete testigos (residuo de la antigua diferencia entre testamento civil y pretorio) no suponía diferencia alguna de eficacia, sino sólo de forma; que los testamentos pueden dictarse en presencia o no de los testigos, como dice NovTh. 16,4, es un dato que hay que tener en cuenta, y que me parece debía de tener algunas consecuencias en la exigencia de un menor o mayor número de testigos signantes del documento; y la *lex Rom. Burg.* 45,2 me parece que pone en relación ambas diferencias, al decir: *si vero testis adhibentur ante quos testador vel suscribat vel suum testamentum offerat suscribendum* (es decir, testamento abierto o testamento cerrado), *cives Romani testis adhibendi sunt numero competentis vel V vel VII* (esto parece a Kaser II p. 479 n. 15 «zu unbestimmt», y al a, p. 198 n. 172, que no es un «serio sostegno»), pero no creo que haya mejor explicación para la diferencia entre testamento abierto y cerrado; y que, a mediados del siglo V, se suprima la necesidad de pedir la *bon. poss.* no me parece implicar que, antes de ese momento, sólo se diera ésta cuando el testamento era de siete testigos.

En especial resulta de interés el estudio del a. para la cuestión del validez o no del testamento cuyo documento ha sido parcialmente alterada por el testador, para la que da una solución similar a la de Nardi (privación de bienes a los cancelados, como «indignos»), pero con una más sólida demostración.